

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona) de los terrenos destinados a la construcción de un Centro de Educación General Básica de veintidós unidades en la barriada de Can Anglada, terrenos consistentes en la manzana urbana delimitada por las calles Doctor Aymerich y Gilaberto, San Cosme, Jacinto Elias y Mosén Angel Rodamilans.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3244/1971, de 18 de diciembre, por el que se crea en la ciudad de Aracena un Museo de Artes y Costumbres Populares de la Sierra.

El proceso de industrialización y desarrollo que en el mundo contemporáneo ha permitido felizmente la elevación del nivel general de vida, incluso en las áreas campesinas, hace más acuciante la urgencia de conservar los testimonios materiales del pasado común, lo cual es tarea que están llevando a cabo con unanimidad todos los países de alto nivel de civilización.

Por ello, el Ministerio de Educación y Ciencia, por medio de la Dirección General de Bellas Artes, tiene programada desde hace años la creación de Museos monográficos de dicha especialidad en las comarcas españolas más características.

En ese conjunto de las tierras de España, la amplia región natural de Sierra Morena, zona de transición geográfica entre la Meseta y el Valle del Guadalquivir, es y ha sido desde los más remotos poblamientos hispánicos una unidad muy representativa.

Con el fundamento de sus peculiaridades en clima y topografía, tanto las formas de vida propias de sus habitantes, como su arquitectura típica, su artesanía y sus trajes y utensilios ganaderos o de labranza, constituyen una inestimable riqueza de arte popular. Por la considerable longitud y desigual anchura de la Sierra Morena, en su conjunto se dibuja una clara diferencia entre las alineaciones serranas y valles intermedios correspondientes a la Alta Andalucía, y aquellos otros que separan las tierras extremeñas del bajo curso del Guadalquivir y tienen relaciones indudables con el Alentejo lusitano.

La gran riqueza etnológica de esta zona serrana de Andalucía occidental, así como su proximidad a importantes centros y rutas de turismo, aconsejan la inmediata creación de un Museo de Artes y Costumbres Populares, que permita catalogar y exhibir adecuadamente las de dicha zona, y localizarlo en la ciudad de Aracena, que es el centro natural de la comarca y su cabeza de partido judicial, situada en la carretera internacional de Sevilla a Lisboa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Aracena (Huelva) un Museo de Artes y Costumbres Populares, destinado a reunir y exhibir adecuadamente los objetos artísticos y artesanos peculiares de la sierra y en general de la zona de Andalucía occidental.

Artículo segundo.—Dicho Museo se constituirá como Sección del Museo de Huelva y dependerá del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Bellas Artes, rigiéndose por las normas generales sobre Museos dependientes de dicho Departamento.

Artículo tercero.—Los gastos de instalación y sostenimiento del Museo serán a cargo del Patronato Nacional de Museos, dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, con la colaboración de las Entidades e Instituciones provinciales y locales.

Artículo cuarto.—Los fondos del Museo se constituirán por:

- Con objetos auténticos usados en la comarca de la sierra, como muebles, herramientas, aperos de labranza y demás utensilios que se adquieran a tal efecto por el Estado o se cedan por las Corporaciones locales.
- Con los donativos, legados o depósitos de tales objetos que se realicen por Instituciones o particulares, españolas o extranjeras.
- Por las obras de arte y objetos histórico-artísticos que se adquieran por cualquier título y que sean propios de figurar en el citado Museo.
- Con aquellos documentos o reproducciones que por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuestos en el Museo.

Artículo quinto.—La Administración del Museo de Arte y Costumbres Populares de Aracena se integrará en la administración de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, creada por Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, y su órgano rector es el Patronato Nacional de Museos, dependientes de la citada Dirección, regulado por Decreto quinientos veintidós/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo.

Artículo sexto.—De la organización, actividades culturales y desenvolvimiento del Museo se ocupará un Patronato compuesto por las siguientes personas:

Presidente: El Director general de Bellas Artes.

Vicepresidentes: El Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Presidente de la excelentísima Diputación de la provincia.

Vocales:

- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aracena (Huelva).
- El Delegado provincial de Educación y Ciencia.
- El Delegado provincial de Información y Turismo.
- El Consejero provincial de Bellas Artes.
- El Delegado provincial de la Obra Sindical de Artesanía.
- El Director del Museo de Huelva.
- Un Académico correspondiente de la Real Academia de San Fernando.
- Un Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia.
- Diez Vocales de libre designación, nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, entre personas destacadas en la vida cultural de la localidad o de la provincia.

Ejercerá el cargo de Secretario el que de entre sus Vocales nombre el Patronato.

Artículo séptimo.—El Director del Museo será nombrado por la Dirección General de Bellas Artes y actuará como Delegado del Director del Museo de Huelva.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 22 de octubre de 1971 por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional de los Colegios de Enseñanza no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos en súplica de autorización para su funcionamiento legal a Centros no estatales de Enseñanza, y

Resultando que estos expedientes han sido tramitados por las Delegaciones Provinciales de Educación competentes; que se han unido a los mismos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; que han emitido informes preceptivos, en cada uno de ellos, las Oficinas Técnicas de Construcciones, las Inspecciones Técnicas de Enseñanza; habiéndose tenido en consideración los datos facilitados por los Servicios de Planificación correspondientes;

Vistos, por último, los preceptos aplicables de la Ley 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 8 y 7), General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; Decreto 2459/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 de septiembre), aprobando el calendario para la aplicación de la reforma educativa; Orden ministerial de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), sobre clasificación y transformación de Centros; Decreto 1485/1971, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13), sobre ordenación del curso académico 1971-1972; Orden ministerial de 5 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19), regulando el régimen de autorizaciones de Centros no Estatales; Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y Orden de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), sobre covalidación de tesis por autorización de Centros, y demás disposiciones concordantes aplicables,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, el funcionamiento legal de los Centros no estatales de enseñanza que a continuación se citan: